



Oficio Nro. FEEP-FEEP-2018-0109-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

Asunto: Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0420-OF de 22 de marzo de 2018 , que dispone: “ (...) *la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.*” adjunto al presente remito la Resolución de fecha 17 de abril de 2018, mediante la cual la máxima autoridad de FEEP resuelve: **EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA-FEEP-** de conformidad con la ampliación de los CPC, aprobados por el SERCOP, mediante el oficio antes referido, a ser usados por FEEP en las contrataciones bajo Régimen Especial por Giro Específico de Negocio, con la finalidad de que se proceda a su publicación en el Portal Institucional del SERCOP

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Fabiola Arévalo Ponce
GERENTE GENERAL

Anexos:

- feep-feep-2018-0016-r.pdf



Oficio Nro. FEED-FEEP-2018-0109-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

bb/ct



Resolución Nro. FEEP-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA-FEEP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales: *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora



Resolución Nro. FEEP-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios e legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidas para el efecto;

Que, el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;

Que, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente entre otros. (...)”* ;

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional , y los contratos de orden societario, no están sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitadas por esas normas específicas;

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP;

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*



Resolución Nro. FEEP-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

Que, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 313, de fecha 06 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 179, de 26 de abril de 2010, se creó Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEEP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión;

Que, mediante oficio Nro. FEEP-FEEP-2018-002-O, de 4 de enero del 2018, la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP, solicitó al SERCOP la ampliación del Giro Específico del Negocio; a su vez se remitió el Oficio Nro. FEEP-FEEP-2018-0053-O, de 19 de febrero del 2018 en alcance al oficio de petición;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0420-OF, de 22 de marzo del 2018, suscrito por la Economista Laura Silvana Vallejo Paez en calidad de DIRECTORA GENERAL DEL SERCOP, se aprueba la ampliación del Giro Específico del Negocio a favor de la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General tiene la atribución de: "*Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública*";

Que, mediante Resolución del Directorio de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública No. 002-DIR-18-10-2017, de 18 de octubre de 2017, se designa a la Ing. Fabiola Arévalo Ponce, en calidad de Gerente General de FEEP a partir del 18 de octubre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA-FEEP-

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública -FEEP, por constituir una empresa pública de conformidad con establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y cuyo ámbito de aplicación se encuentra previsto en el numeral 8 del artículo



Resolución Nro. FEEP-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar la contratación de bienes, que realice la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, a través de giro específico del negocio.

Artículo 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
313200011	OTRAS TRAVIESA-DURMIENTES-DE MADERA PARA VIAS DE FERROCARRIL O DE TRANVIA, IMPREGNADAS	CONTRATACION DE DURMIENTES DE MADERA PARA REPOTENCIAR LA VIA FERREA ECUATORIANA
375500041	DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGON PRETENSADO	CONTRATACION DE DURMIENTES DE HORMIGON PARA REPOTENCIAR LA VIA FERREA ECUATORIANA
495400011	INSTALACIONES Y ACCESORIOS PARA VIAS FERREAS O DE TRANVIA Y SUS PARTES Y PIEZAS	CONTRATACION DE PIEZAS PARA LA INSTALACION DE DURMIENTES DE HORMIGON, SEGÚN DIRECTRICES ESPECIFICAS DEL PRODUCTO HECHO PARA LA VIA FÉRREA ECUATORIANA.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PUBLICA-FEEP-, que fueron determinadas previamente como tales.

El representante legal de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PUBLICA-FEEP-, o su delegado de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante este tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PUBLICA-FEEP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Artículo 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PUBLICA-FEEP-, distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley



Resolución Nro. FEED-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizados como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Delegación. - El Representante Legal de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PUBLICA-FEEP- podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 5.- Tipo de contratación. - El Representante Legal de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El procedimiento de contratación a ejecutarse para la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA es el de Contratación directa.

Artículo 6.- Registro Único de Proveedores (RUP) y Clasificador Central de Productos (CPC).
- Para la contratación determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública – FEEP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Artículo 7.- Precalificación.- La adquisición directa de bienes por este sistema se basará en la manifestación de interés por parte de los proveedores que presenten su propuesta; las contrataciones que se efectúen a través del giro específico de negocio, se procederán a contratar directamente con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones técnicas, financieras y legales, conforme a los requerimientos de la contratación, a través de selección que cumpla con los parámetros establecidos por la entidad.

En los procesos de contratación de régimen especial por giro específico del negocio entre los documentos habilitantes en los que se encuentran las convocatorias, constarán los que impulse a la participación del mayor número de personas sean naturales o jurídicas.

Artículo 8.-Parámetros de evaluación. - El Representante Legal de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Publica-FEEP, deberá definir parámetros de evaluación que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o



Resolución Nro. FEED-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre estos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien a contratar. De esta manera es considerado como mejor costo aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de la contratación.

Los parámetros de evaluación cumple /no cumple, deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme al contenido del Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

La Comisión designada para la precalificación o preselección, emitirá un informe de Viabilidad que presentará a la Gerencia General, el mismo que estará debidamente motivado con los criterios fundamentales que determinaron las capacidades técnicas, económicas-financieras y legales del proveedor seleccionado.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA PROCEDIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO

Artículo 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA- FEED, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Artículo 10.- Certificación Presupuestaria.- La EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA- FEED, previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA- FEED, los mismos que guardarán relación con lo establecido en las resoluciones emitidas por el SERCOP como ente rector de la contratación pública.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio,



Resolución Nro. FEEP-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes considerados de origen ecuatoriano conforme el contenido del Valor Agregado Ecuatoriano.

Artículo 12.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes técnicos de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento, con la debida motivación.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 13.- Elaboración de modelo de pliegos.- Los pliegos en la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, serán elaborados por las áreas requirentes en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bien que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de los pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la ampliación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes.

Así mismo los modelos de los pliegos deberán contener condiciones para la transferencia



Resolución Nro. FEEP-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero.

Resolución de inicio.- Con la documentación de la etapa preparatoria completa y requerida, el Gerente del área requirente solicitará a la Gerencia General o su delegado, la emisión de la Resolución de inicio del proceso de contratación.

Artículo 14.- Audiencia de Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Artículo 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-, o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación, hasta antes de la Audiencia de preguntas y respuestas.

Artículo 16.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberá receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Artículo 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
2. Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.



Resolución Nro. FEEP-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

3. Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
4. Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Artículo 19.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Artículo 20.-Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública-FEEP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA o su delegado,



Resolución Nro. FEEP-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Artículo 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Publica podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Artículo 22.- Transferencia de tecnología.- Para la contratación cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para la Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control o seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública al efecto.

Artículo 23.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Publica-FEEP o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Artículo 24.- Administración del contrato.- La Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública-FEEP, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido del Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.



Resolución Nro. FEEP-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Artículo 25.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública-**FEEP**, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento.- La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. Garantía de buen uso del anticipo.- La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública-**FEEP**, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública-**FEEP** al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. Garantías técnicas. - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la



Resolución Nro. FEPP-FEPP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 26.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Artículo 27.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Artículo 28.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Artículo 29.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Artículo 30.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisionales, parciales y definitivas.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá las recepciones parciales por etapas y cuando se haya recibido la totalidad de los bienes se realizará el acta de entrega recepción definitiva.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO



Resolución Nro. FEED-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018

Artículo 31.- Publicación y solicitud de información.- La EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como Persona Expuesta Políticamente (PEP) de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Artículo 32.- Notificación.- La EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 33.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento la EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Artículo 34.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 35.- Responsabilidad. - El Representante Legal de FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA-FEEP, o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Fabiola Arévalo Ponce
GERENTE GENERAL

bb/ct



Resolución Nro. FEED-FEEP-2018-0016-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2018